

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado interno	:	05001.31.20.001.2024.00025
Radicado de origen	:	05000.31.20.002.2024.00002
Radicado fiscalía	:	11.001.60.99.068.2023.00266
Afectados	:	Carlos Alberto Giraldo Aristizábal y otros
Asunto	:	Ordena emplazamiento
Auto de sustanciación N.º	:	153

1. Vía correo electrónico, la Fiscalía 13 Especializada EDD dio cuenta de las labores desplegadas y los resultados obtenidos, a fin de notificar a quienes fungen como afectados en el proceso de la referencia, del auto admisorio No. 127 de 21 de octubre de 2024, conforme fuere dispuesto en auto de sustanciación No. 089 de 7 de abril de 2025, a la luz del trámite contemplado en el artículo 55 A y 139 del C. de E. D.

2. Habida cuenta que, pese a citaciones libradas no fue posible integrar efectivamente a la fase judicial en curso a, **Arnolis Judith Durango Martínez, Amparo del Socorro García Álzate, Harold Aristizabal Miranda, Roger Londoño Salazar, Jhonny Noreña Giraldo y Andrés Felipe Londoño Arroyave** en los términos aludidos, deviene procedente dar continuidad al trámite previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

2.1. Por conducto de la secretaría se ordena fijar edicto a fin de emplazar a los demandados descritos en pretérito numeral, así como a quienes figuren como titulares de derechos sobre el bien objeto de la acción, y demás terceros indeterminados con interés en la causa.

2.2. Advertírsele a los emplazados que, en caso de no comparecer dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del ministerio

público que velará por el cumplimiento de las garantías fundamentales y demás reglas procedimentales.

3. Hecho lo anterior, y con estricta sujeción a lo dispuesto en el numeral 3.3 del auto No. 127 de 21 de octubre de 2024, devuélvanse las diligencias a despacho para que, en auto separado se disponga sobre el traslado previsto en el artículo 141 del C. de E. D., a fin de que los sujetos procesales eleven sus manifestaciones frente a, causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y/o nulidades; solicitudes y/o aportes probatorios; y, observaciones a la demanda.

3.1. Ahora bien, a partir de la reciente postura de la Sala Especializada en Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Medellín adoptada en auto No. 015 de 26 de febrero de 2025, el término previsto en el aludido artículo no constituye un traslado común, contrario sensu deviene un conteo individual, por lo que, constatada la efectiva notificación de cada parte que integra el contrario, se encuentra legitimada para emitir manifestación sobre el particular, así:

“...entender que el afectado que es notificado del auto que avocó el conocimiento de la demanda, deba esperar hasta que se notifiquen todos los demás para pronunciarse al respecto y que solo lo puede hacer cuando el juez le otorgue un traslado común que no esta creado por la norma como tal, va en desmedro de las garantías fundamentales y el debido proceso.

*Otra conclusión emerge del análisis precedente y no es otra que, **no hay traslado común del artículo 141 del C.E.D. y que este opera luego de que el afectado se notifique efectivamente de la demanda extintiva, siendo a partir de ese momento que el cuentan los 10 días para presentar su oposición.***” (Destacado nuestro).

3.2. De manera que, si bien este despacho no pretende soslayar la citada postura, ello no es óbice para que, a la luz del principio de seguridad jurídica cuyo alcance ha sido definido por la Corte Constitucional como, “un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía...”, se de aplicación a una directriz emanada en un pronunciamiento judicial legítimo y con antelación, bajo el marco de la pauta que imperaba a partir de los pronunciamientos de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá a la fecha en que se emitió la providencia; sin que existiera lineamiento alguno al respecto por su homóloga de Medellín, recientemente creada.

3.3. Destacarse que, darle un tratamiento diferente a una situación gestada con

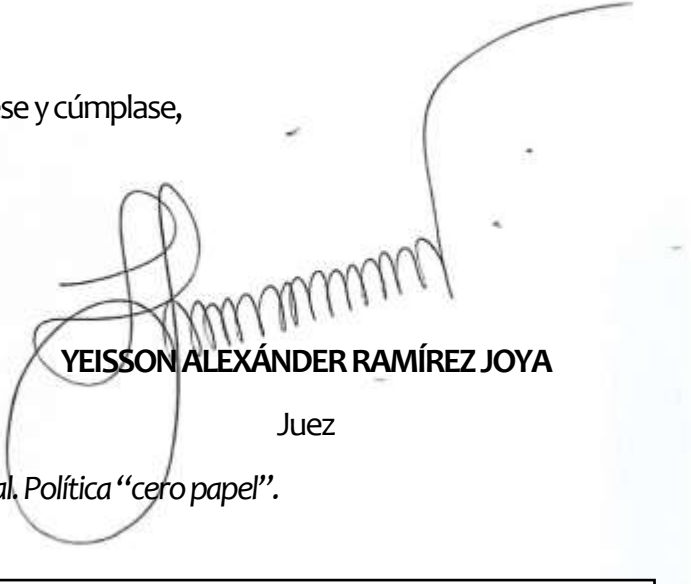
¹ Sentencia T-502 de 2002.

anterioridad, y debidamente notificada, deviene en detrimento no solo del citado principio, sino demás garantías que rigen el procedimiento especializado; so pena de quebrantar el derecho que les asiste al debido proceso y la oportunidad con la que cuentan para ejercer su derecho a la defensa técnica y material.

3.4. Luego, desde el llamado de la Constitución Política y demás leyes al juez, por procurar, preservar y garantizar el respeto a los derechos fundamentales y procesales de quienes fungen como partes, intervinientes e interesados en el proceso, se mantendrá incólume lo dispuesto en auto No. 127 de 21 de octubre de 2024, y en ese entendido, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del presente.

4. Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto que propugna el impulso del trámite, conforme los artículos 58 y 63 del Código de Extinción de Dominio.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,



YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA
Juez

Firma y expediente digital. Política “cero papel”.

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°. 046**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **4 de junio de 2025**



JENNIFER VANEESA FRANCO RIBERO
Secretaria

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2fcbfb33f87ac0794807e26ae097f29232c8966b83170adc8be2891b534da01
Documento generado en 03/06/2025 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

